

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta
de ejemplares: Puebla, 23
BURGOS. — Teléfono 1238.

DEL ESTADO

Ejemplar: 25 cts. — Atrasado: 50 cts. — Suscripción: Trimestre: 2250 pesetas.

AÑO IV MIERCOLES, 26 JULIO 1939. — AÑO DE LA VICTORIA NÚM. 207

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 22 de julio de 1939 fijando el precio de las lanas.—Páginas 4034 a 4042.

Otra de 21 de julio de 1939 readmitiendo al servicio sin sanción, a los funcionarios del extinguido Congreso de los Diputados que se citan.—Pág. 4042.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

EJERCITO

Ascensos.—Orden de 21 de julio de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Teniente Coronel de Infantería D. Jacobo Roldán.—Página 4042.

Otra de 22 de julio de 1939 id. al Alférez de Infantería D. Celestino Escobar Márquez.—Página 4042.

Otra de 22 de julio de 1939 confiriendo el empleo de Alférez a D. Pedro Sánchez.—Página 4042.

Otra de 22 de julio de 1939 confiriendo el empleo inmediato al Brigada de Infantería D. Ceferino Cabrera Blázquez y otro.—Páginas 4042 y 4043.

Otra de 22 de julio de 1939 id. al Capitán de Caballería D. Alfonso Pérez y otros.—Página 4043.

Otra de 22 de julio de 1939 id. al Comandante de Intendencia D. Wenceslao de la Peña y Pablo, otro Jefe y varios Oficiales y Suboficiales.—Página 4043.

Otra de 22 de julio de 1939 id. al Brigada de Sanidad Militar D. Juan Rodríguez y otros.—Página 4043.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

BONIFICACION DE RESIDENCIA.—Orden de 25 de julio 1939 concediendo al personal de la Isla Menorca bonificación especial de residencia.—Pg. 4043.

Ayudantes de Campo.—Orden de 22 de julio de 1939 confirmando en el cargo de Ayudante de Campo del General de División D. Eliseo Alvarez Arenas, al Teniente Coronel de Infantería, habilitado, don Guillermo Prieto Madasu.—Página 4043.

Otra de 22 de julio de 1939 nombrando Ayudante de Campo del General de División D. Eliseo Alvarez Arenas, al Teniente Coronel de Caballería, habilitado, D. Isabelo Aguado.—Páginas 4043 y 4044.

Destinos.—Orden de 21 de julio de 1939 destinando al Teniente Coronel, retirado, de Caballería don Julio Fernández Rojo y otros.—Página 4044.

Otra de 21 de julio de 1939 id. al Brigada de Caballería D. Angel Bueno y otros.—Página 4044

Otra de 21 de julio de 1939 id. al Veterinario 1.º don Teófilo Pérez Urtubia y otros.—Págs. 4044 y 4045

Otra de 21 de julio de 1939 rectificando el destino concedido al Maestro Herrador-Forjador D. Cecilio Gómez del Hoyo.—Página 4045.

Otra de 21 de julio de 1939 rectificando el apellido del Maestro Herrador-Forjador D. José Fernández Galiana.—Página 4045.

Oficialidad de Complemento (Ascensos).—Orden de 22 de julio de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior en la Escala de Complemento al Teniente D. Eugenio Pita y otros.—Página 4045.

Otra de 22 de julio de 1939 id. al Brigada de Infantería D. José Cortés Payá y otros.—Pág. 4045.

Otra de 20 de julio de 1939 ascendiendo al empleo inmediato al Teniente de Complemento de Caballería D. Ignacio Satrustegui.—Página 4045.

Otra de 22 de julio de 1939 id. id. al Teniente de Ingenieros D. Antonio Durán Tovar.—Página 4045.

Otra de 22 de julio de 1939 id. id. al Alférez de Ingenieros D. Luis Rodríguez de Viguri.—Página 4045.

Otra de 22 de julio de 1939 id. id. al Brigada de Ingenieros D. Manuel de la Torre Sánchez y otros.—Página 4045.

(Bajas).—Orden de 21 de julio de 1939 causando baja en la Escala de Complemento del Cuerpo de Sanidad Militar el Teniente Médico D. Alfonso Olloqui Jiménez.—Página 4046.

Situaciones.—Orden de 22 de julio de 1939 cesando en la situación "Al Servicio del Protectorado" el Comandante de Infantería Caballero Mutilado, D. Fernando Alarcón de la Lastra, otro Jefe y varios Oficiales, y pasando a la citada situación el Capitán de la misma Arma D. Enrique Feliú Cardona y otros.—Página 4046.

Otra de 19 de julio de 1939 id. "Al Servicio de otros Ministerios" al Teniente Coronel de Estado Mayor D. Alfonso Rey Pastor.—Página 4046.

Otra de 20 de julio de 1939 pasando a la situación de reserva al Coronel de Caballería D. Juan José Alfaro Lucio.—Página 4046.

Otra de 21 de julio de 1939 pasando a la situación "Al Servicio de otros Ministerios" el Alférez provisional de Infantería D. Miguel Gómez Acebo y Pombo.—Página 4046.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 893 y 894.

GOBIERNO DE LA NACION

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de julio de 1939 fijando el precio de las lanas.

Las circunstancias que concurren en el mercado de lanas, artículo que en los momentos actuales ha de estimarse como de primera necesidad para atender las demandas apremiantes de la Intendencia General del Ejército y de la población civil; la necesidad de restablecer una situación normal de precios que responda a las más elevadas conveniencias nacionales y a la política inflexible de precios que en defensa de aquéllas se ve precisado a practicar el Gobierno, y la consideración de que es preciso proceder con toda urgencia y decisión en este sector de la economía especialmente desequilibrado, obligan a señalar nuevas tasas en todo el ciclo de la producción y la transformación lanera y a señalar medidas de intervención que garanticen su cumplimiento. Tales tasas han sido fijadas teniendo en cuenta los precios que regían el año 1929, los más beneficiosos de todos los años anteriores a la iniciación del Glorioso Movimiento.

En su consecuencia, y a propuesta de los Ministros de Agricultura e Industria y Comercio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, he dispuesto:

Artículo 1.º— Las tasas máximas que regirán para las lanas lavadas a fondo y los precios correspondientes a lana sucia, según clase y rendimiento, son los siguientes:

LANAS BLANCAS

MERINA TRASHUMANTE	Ptas. Kg.
Clase primera (lavada)	15,93
" segunda "	12,46
" tercera "	9,59

En sucio: De 3,91 a 4,78 pesetas el kilogramo, y de 32 a 40 por 100 de rendimiento, respectivamente.

MERINA TIPO BARROS	Ptas. Kg.
Clase primera (lavada)	12,83
" segunda "	9,91
" tercera "	9,56

En sucio: de 3,47 a 3,91 pesetas el kilogramo, y de 30 a 40 por 100 de rendimiento, respectivamente.

MERINA TIPO CARDA Y CORDOBA	Ptas. Kg.
Clase primera (lavada)	12,26
" segunda "	9,86
" tercera "	8,92

En sucio: De 3,04 a 3,47 pesetas el kilogramo, y de 30 a 38 por 100 de rendimiento, respectivamente.

ENTREFINAS FINAS	Ptas. Kg.
Clase primera (lavada)	11,86
" segunda "	8,51
" tercera "	6,96

En sucio: De 3,04 a 3,65 pesetas el kilogramo, y de 35 a 44 por 100 de rendimiento, respectivamente.

ENTREFINAS CORRIENTES	Ptas. Kg.
Clase primera (lavada)	11,24
" segunda "	7,89
" tercera "	6,97

En sucio: De 2,60 a 3,04 pesetas el kilogramo, y de 36 a 44 por 100 de rendimiento, respectivamente.

ENTREFINAS ORDINARIAS	Ptas. Kg.
Clase primera (lavada)	9,24
" segunda "	6,64
" tercera "	6,12

En sucio: De 2,17 a 2,60 pesetas el kilogramo, y de 42 a 48 por 100 de rendimiento, respectivamente.

ORDINARIAS-BASTAS	Ptas. Kg.
Lavadas	6,03 pesetas el kilogramo.

En sucio: 2,25 pesetas el kilogramo, con el 48-50 por 100 de rendimiento.

CHURRAS
Lavadas: 7,32 pesetas el kilogramo.
En sucio: 2,69 pesetas el kilogramo, con el 48-50 por 100 de rendimiento.

LANAS NEGRAS

NEGRAS FINAS	Ptas. Kg.
Clase primera (lavada)	8,54
" segunda "	7,92
" tercera "	7,31

En sucio: 2,82 pesetas el kilogramo, con el 40 por 100 de rendimiento.

ENTREFINAS FINAS	Ptas. Kg.
Clase primera (lavada)	7,56
" segunda "	7,31
" tercera "	7,06

En sucio: 2,51 pesetas el kilogramo, con el 40 por 100 de rendimiento.

ENTREFINAS CORRIENTES	Ptas. Kg.
Clase primera (lavada)	7,29
" segunda "	6,90
" tercera "	6,51

En sucio: 2,50 pesetas el kilogramo, con el 40 por 100 de rendimiento.

ENTREFINAS ORDINARIAS	Ptas. Kg.
Clase primera (lavada)	5,67
" segunda "	5,15
" tercera "	4,63

En sucio: 1,74 pesetas el kilogramo, con el 42 por 100 de rendimiento.

ORDINARIAS-BASTAS
Lavadas: 5,79 pesetas el kilogramo.

En sucio: 2,15 pesetas el kilogramo, con el 48-50 por 100 de rendimiento.

CHURRA
Lavadas: 4,98 pesetas el kilogramo.

En sucio: 1,85 pesetas el kilogramo, con el 50 por 100 de rendimiento.

LANAS PELADAS

Tendrán una depreciación de 20 al 50 por 100, lavadas a fondo, del precio marcado al tipo

que sirva de base, según la diferencia que con él tenga al cotizarse.

Las calidades que por su blancura, largo y finura de fibra, sean aptas para artículos especiales, podrán llegar al precio marcado para las lanas de tjeira en clases similares, sin que puedan nunca superarle.

Los precios fijados son a base de lavado a fondo y con un máximo de 1 por 100 de grasa.

Los precios en sucio se entienden sobre almacén ganadero, y los precios en lavado, donde se haya efectuado la operación, casa del almacenista o Acondicionamiento Oficial de Materias Textiles.

Los precios fijados anteriormente, tanto en sucio como en lavado, serán considerados como máximos.

LANAS REGENERADAS

Los precios de los diversos tipos de lanas regeneradas conservarán la relación normal correspondiente con las cotizaciones asignadas a las diferentes calidades de lanas.

Artículo 2.º—Todos los ganaderos vienen obligados a declarar sus existencias correspondientes al corto de 1939 antes del primero de agosto próximo, con indicación de cantidades, color y clase, especificadas éstas en merina, entrefina y basta. Esta declaración deberá formularse ante la Oficina de la Lana del Ministerio de Industria y Comercio, en la cual están representados el Servicio Nacional de Ganadería, Asociación General de Ganaderos, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, Servicio Nacional de Industria, Intendencia General del Ejército e Intereses de la Industria Textil Lanera.

Independientemente de lo indicado en el párrafo anterior, todos los poseedores de lana quedan obligados a declarar en forma análoga la existencia que posean, cualquiera que fuese su procedencia, y referidas al 10 de julio actual, efectuándose tal declaración en el plazo máximo de veinte días e indicando en la misma las clases, especificadas es-

tas en merina, entrefina y basta, como asimismo estado de la lana, si es sucia, lavada o peinada y color de la misma.

Artículo 3.º— Toda venta y traslado de lanas requerirá la previa y expresa autorización de la Oficina de la Lana, y a este efecto el comprador solicitará de ésta, por triplicado, la autorización correspondiente a la compra concertada, autorización que le servirá para efectuar el traslado de la mercancía, comprometiéndose a justificar la compra mediante el envío a la Oficina de la Lana del vendi firmado por el ganadero al efectuar el peso correspondiente a dicha autorización.

Las procedentes de tenería precisarán también autorización para su traslado y cambio de propietario, debiendo estos transformadores remitir mensualmente a la Oficina de la Lana relación de las producidas en dicho intervalo de tiempo.

En estas solicitudes se hará constar, además de la cantidad en kilogramos y precio, el nombre del vendedor, pueblo y provincia donde la lana se encuentra almacenada, color y calidad de la misma, especificada con relación a las que se mencionan en el artículo primero.

Será obligatoria la venta de las lanas del ganadero al almacenista y de ambos a cualquier industrial que haya de precisarlas para su posterior transformación.

La autorización que se concede será considerada nula si no ha existido previo convenio con el vendedor y se justifica plenamente tener concertado contrato con otro comprador, el que tendrá derecho de prioridad. En caso de que no exista convenio o trato con ningún otro comprador, será de aplicación lo indicado en el párrafo anterior.

Artículo 4.º— La compra de lanas podrá efectuarse por cualquier almacenista o comerciante, debidamente dado de alta de la contribución como tal, debiendo a este efecto remitir en el plazo de quince días a la Oficina de la Lana del Ministerio de Industria y Comercio instancia dirigida al Jefe de la misma, en la que

se solicite su inscripción como tal y acompañando declaración jurada de la copia de dicha alta.

Esta facultad de compra se considera extensiva a los industriales que la utilicen en cualquiera de sus sucesivas transformaciones, debiendo en estas solicitudes especificar los industriales la capacidad de consumo en seis meses y referido éste a una jornada de trabajo de ocho horas.

Artículo 5.º— La Intendencia General del Ejército indicará, con la máxima urgencia, a la Oficina de la Lana, la cantidad y tipos de géneros que considera necesarios para cubrir las necesidades que precise, a fin de que por dicha Oficina se tomen las medidas pertinentes que aseguren la utilización a tales fines de las lanas aptas para esa elaboración, a las que se dará carácter de preferencia.

Artículo 6.º— Toda vulneración de las tasas anteriormente establecidas, falsedad, omisión u ocultación en las declaraciones, así como las compras y traslados sin la previa autorización, será sancionada con la pérdida de la lana correspondiente, además de una multa equivalente al duplo del valor que corresponda a la infracción cometida.

Artículo 7.º— No será autorizada exportación alguna de lanas, con excepción de las clases bastas, las que por no ser utilizadas en su totalidad por la industria en circunstancias normales cabe la posibilidad de su exportación, requiriendo, sin embargo, el informe previo de la Oficina de la Lana.

Artículo 8.º— Los precios de venta de los tejidos se fijan de acuerdo con las tasas de las lanas y con los de las operaciones que se publican a continuación, obtenidas con el mismo criterio que aquéllas, con arreglo a las cuales se calcularán los escandallos para cada tipo, que se someterán a la Oficina de la Lana y que servirán de justificante para las sucesivas facturaciones, bajo la responsabilidad de los fabricantes por lo que se refiere a la correcta aplicación de la mismas.

PRECIOS DE LAS OPERACIONES

CLASAJE DE LANA

Tarifa de base ... 4 calidades.
 Precio ... 0,10 Ptas. Kg. lana sucia.

Suplementos:

Por cada calidad más, un aumento de 0,01 pesetas Kg.

Bonificaciones:

Por cada calidad menos, una reducción de 0,01 pesetas Kg.

LAVADO DE LANA

Lana suarda del país o extranjera, fina o entrefina, de un rendimiento inferior al 45% ... 22,- Ptas. 100 Kgs.
 Lana procedente de tenerías, blanquerías, peladas, galotos, refinados de un rendimiento inferior al 60% ... 31 60 " " "

Nota.—Todas estas lanas se facturarán sobre el peso de lana sucia recibida.

Lana suarda del país o extranjera, fina o entrefina, de un rendimiento superior al 45% ... 48,40 " " "
 Lana procedente de tenerías, blanquerías, peladas, galotos, refinados de un rendimiento superior al 60% ... 52 80 " " "

Nota.—Todas estas lanas se facturarán sobre el peso de la lana limpia obtenida.

PEINAJE DE LANA

Lanas merinas ... 1,25 Ptas. Kg.
 Lanas entrefinas y similares ... 1,15 " "
 Lanas bastas largas y similares. 1,- " "

Nota.—Estos precios se aplicarán sobre el peso de lana entrada

Operaciones parciales

Repeinar ... 0,50 Ptas. Kg. sobre peinado entrado
 Lizar ... 0,30 " " " " " "

HILAR ESTAMBRE

	Toquilla	Tejido crudo	Tejido y color urdimbre crudo
Hasta 1/24 m/m. Ptas. Kg.	2,55	2,76	3,-
Desde 1/25 m/m. hasta 1/52 m/m. por Kg. y número		0,115	0,125
Desde 1/53 m/m. hasta 1/60 m/m. por Kg. y número		0,116	0,126

	Toquilla	Tejido crudo	Tejido y color urdimbre crudo
Desde 1/61 m/m. hasta 1/70 m/m. por Kg. y número		0,120	0,130
Desde 1/71 m/m.		0,125	0,135
<i>Hilatura Mohair y Pelos</i>			
Hasta 1/24 m/m. Ptas. Kg		3,36	3,60
Desde 1/25 m/m. Ptas. Kg y número		0,14	0,15

	Tejido crudo y Toquilla	Tejido color	Torzal o moliné
<i>Torcido:</i>			
Hasta 2/24 m/m. Ptas. Kg	0,96	1,08	1,32
Desde 2/25 m/m. Ptas. Kg y número	0,04	0,045	0,055

Los crespones hilos fantasías, retorsión, gasear, etcétera, sufrirán aumento en relación al costo de la operación.

Molinado:

2 y 3 cabos

Hasta núm. 10 m/m.	Ptas. Kg.	1,02
Desde 11 m/m. hasta 20 m/m.	" "	1,24
Desde 21 m/m. hasta 30 m/m.	" "	1,50
Desde 31 m/m. hasta 40 m/m.	" "	1,75
Desde 41 m/m. hasta 50 m/m.	" "	2,-

4 y 5 cabos

Hasta núm. 10 m/m.	" "	1,02
Desde 11 m/m. hasta 20 m/m.	" "	1,10
Desde 21 m/m. hasta 30 m/m.	" "	1,37
Desde 31 m/m. hasta 40 m/m.	" "	1,50
Desde 41 m/m. hasta 50 m/m.	" "	1,70

Molinar más de 5 cabos, se aumentará el 10% sobre los precios de 4 y 5 cabos.

Aspado:

Hasta el núm. 2/24 m/m. Ptas. Kg.	0,48
Desde 2/25 m/m. a 2/30 m/m. Ptas. Kg.	0,52
Desde 2/31 m/m. Ptas. Kg. y número	0,02

Trascanado, aspado en madejones y empaquetado:

Hasta el núm. 2/30 m/m. Ptas. Kg.	2,40
-----------------------------------	------

Vaporado:

Vaporar madejas normal, Ptas. Kg.	0,35
Vaporado especial	0,60

HILATURA DE LANA

Número	Torsión	Precio Ptas. Kg.
18-19	32	5,32
20-21	31	5,20
22-23	30	4,92
24-25	30	4,72
26-27	29	4,52
28-29	29	4,32
30-31	28	4,12

Número	Torsión	Precio Ptas. Kg.
32-33	27	3,92
34-35	26	3,72
36-37	25	3,52
38-39	24	3,36
40-42	23	3,20
43-45	22	3,08
46-48	20	2,92
49-51	20	2,76
52-55	19	2,52
56-59	19	2,26
60-63	18	2,20
64-67	18	2,04
68-71	17	1,92
72-75	17	1,94
76-79	16	1,76
80-83	16	1,68
84-87	15	1,60
88-91	15	1,52
92-95	14	1,50
96-99	13	1,48
100-103	12	1,42
104 y más grueso	11	1,35

Doblar con selfactina, 15 % de aumento sobre los precios de continua

El aceite será siempre a cargo del cliente.

Estos precios regirán para partidas superiores a 50 Kgs., y para las que no excedan de este peso, se aumentará en un 20 %.

Los conceptos de doblar, retorcer y aspear se equiparán a las tarifas correspondientes de estambre, con arreglo a la relación de la numeración de lana cardada a la de estambre.

Sección de triturados

Emborrar y repasar solamente...	0,40 Ptas. Kg.
Triturar solamente	0,22 " "
Emborrar solamente	0,25 " "
Triturar y emborrrar... ..	0,45 " "
Triturar, emborrrar y repasar... ..	0,65 " "

Para la elaboración de hilachos de estambre y de hilatura o telar, así como los de seda, regirán los precios máximos siguientes:

Triturar y emborrrar... ..	0,55 Ptas. Kg.
Triturar, emborrrar y repasar	0,80 " "

Sección de traje de lana y de sus similiares

Triar	15,— Ptas 100 Kgs.
Abrir (diablear)	12,— " " "
Batuar... ..	6,— " " "
Batuar y rebatuar... ..	10,— " " "

TEJIDOS DE LANERIA Y NOVEDAD SUPERIOR

Operaciones	100-120 cms. Telares de 1/60 ms. púa	130-140 cms. Telares de 1/80 ms. púa
-------------	--------------------------------------	--------------------------------------

Encolar
Estambre 2/c. lana, algodón, seda y deriva-

Operaciones	100-120 cms. Telares de 1/60 ms. púa	130-140 cms. Telares de 1/80 ms. púa	
dos... ..	0,60	0,60	
Estambre 1 c/, bronco 2/c, estambre 2/70, 2/80, 2/90 y merinos	0,95	0,95	
Plegar			
Telas lisas	0,10	0,10	Ptas. p/metro
" novedad	0,15	0,15	" " "
Anudar			
Telas lisas y fantasía	0,25	0,25	" " 100 hilos
Pasar			
Hilos	0,35	0,35	" " "
Peine... ..	2,60	2,60	" " unidad
Tejer			
Artículo liso	0,29	0,45	" " m. y 100 pasadas
" fantasía	0,37	0,55	" " "
Desborrar	0,15	0,20	" p/metro
Espinzar... ..	0,20	0,25	" " "
Repasar	0,10	0,15	" " "
Coser	0,55	0,80	" " "

Urdir

De 1.500 a 2.000 hilos	6,80 Ptas.
" 2.001 a 2.500 "	7,20 "
" 2.501 a 3.000 "	7,60 "
" 3.001 a 3.500 "	8,00 "
" 3.501 a 4.000 "	8,40 "
" 4.001 a 4.500 "	8,80 "
" 4.501 a 5.000 "	9,20 "
" 5.001 a 5.500 "	9,60 "
" 5.501 a 6.000 "	10,— "
" 6.001 a 6.500 "	10,40 "
" 6.501 a 7.000 "	10,80 "
" 7.001 a 7.500 "	11,20 "
" 7.501 a 8.000 "	11,60 "
" 8.001 a 8.500 "	12,— "
" 8.501 a 9.000 "	12,40 "
" 9.001 a 9.500 "	12,80 "
" 9.501 a 10.000 "	13,20 "
" 10.001 a 10.500 "	13,60 "
" 10.501 a 11.000 "	14,— "

Precios por pieza de 50 metros

TEJIDOS DE PAÑERIA Y NOVEDAD SUPERIOR

Operaciones	Ptas.	Concepto
Encolar		
Estambre 2/c. lana, algodón, seda y derivados... ..	0,60	por Kg
Estambre 1/c., bronco 2/c, estambre 2/70, 2/80, 2/90 y merinos	0,95	" "

Operaciones	Ptas.	Concepto
Plegar		
Telas lisas	0,10	por metro
" novedad	0,15	" "
Anudar		
Telas lisas y fantasía	0,25	" 100 hilos
Pasar		
Hilos	0,35	" " "
Peine	2,60	" " unidad
Tejer		
Artículo liso	0,45	" m. y 100 pasadas
Idem fantasía	0,55	" " "
Desborrar	0,20	" "
Espinzar	0,25	" "
Repasar	0,15	" "
Coser	0,80	" "
Urdir		
De 1,500 a 2,000 hilos	6,80	ptas
" 2,001 " 2,500 "	7,20	"
" 2,501 " 3,000 "	7,60	"
" 3,001 " 3,500 "	8,00	"
" 3,501 " 4,000 "	8,40	"
" 4,001 " 4,500 "	8,80	"
" 4,501 " 5,000 "	9,20	"
" 5,001 " 5,500 "	9,60	"
" 5,501 " 6,000 "	10,00	"
" 6,001 " 6,500 "	10,40	"
" 6,501 " 7,000 "	10,80	"
" 7,001 " 7,500 "	11,20	"
" 7,501 " 8,000 "	11,60	"
" 8,001 " 8,500 "	12,00	"
" 8,501 " 9,000 "	12,40	"
" 9,001 " 9,500 "	12,80	"
" 9,501 " 10,000 "	13,20	"
" 10,001 " 10,500 "	13,60	"
" 10,501 " 11,000 "	14,00	"

Precios por pieza de 50 metros.

TEJIDOS DE LANERIA Y NOVEDAD - FINA

	Cts. por pasada en cm.
Grupo a)	
Telares de garrote de 1,60 ms. ancho de peine: precio por metro urdido	6,6
Idem id. 1,45 a 1,60 ms. ancho peine: precio por metro urdido	5,5
Grupo b)	
Idem id 1,20 a 1,45 ms. ancho peine: precio por metro urdido	5,0
Idem id. 1,00 a 1,20 ms. ancho peine: precio por metro urdido	4,0
Idem id. hasta 1,00 m. ancho peine: precio por metro urdido	3,8

Aumento según las características del artículo

	Grupo a)	Grupo b)
	%	%
1.º Urdimbre de estambre a 1/c.	6	4
2.º Cuando se empleen dos lan-		

	Grupo a)	Grupo b)
	%	%
zaderas, exceptuando las mezclas de una misma materia	5	2
3.º Idem id. tres lanzaderas	7	5
4.º Idem id. cuatro lanzaderas	12	10
5.º Tejiendo con trama de crepón	10	10
6.º Si la densidad de la urdimbre es superior a 55 hilos por centímetro en el peine	5	5
7.º Si hay pasaje	3	2
8.º Dibujos de más de 12 lizos, exceptuando los orillos	3	2
9.º Cuando el dibujo pase de 100 pasadas	3	3
10.º Por cada plegador supletorio.	5	5
11.º Si se teje con telar Jacquard	10	10
12.º (Grupo a) — Trama de lana cardada desde el núm. 72 y para artículos de menos de 9 pasadas por cm., se aplicará la tarifa al número de pasadas que resulte de la siguiente operación:	$\frac{9 + n.º \text{ de pasadas del artículo por cm.}}{2}$	
12.º (Grupo b) — Trama de lana cardada desde el núm. 28, y para artículos de menos de 14 pasadas por cm., se aplicará la tarifa al número de pasadas que resulte de la siguiente operación:	$\frac{14 + n.º \text{ de pasadas del artículo por cm.}}{2}$	

Notas:

Primera. Esta tarifa comprende las operaciones de pasar y anudar.

Segunda. Cuando un artículo de lanería se teje en telares de espada, se aplicará la tarifa de pañería.

Tercera. El precio de tejer los artículos especiales, gasas, terciopelos, etcétera, se determinará según la producción practicada.

TEJIDOS DE PAÑERIA Y NOVEDAD - FINA

Telares de espada. — Precio por metro urdido, 8,8 cts. por pasada en cm.

Telares de garrote. — Precio por metro urdido, 6,6 cts. por pasada en cm.

Aumento según las características del artículo

	%
1.º Urdimbre de estambre a 1/c.	8
2.º Urdimbres de lana cardada a 1/c.	5
3.º Si las urdimbres precedentes son tintadas	5

	%
4.º Si hay perfiles de estambre, lanas o algodón a 1/c. de rayón desde el número 1/300 de shappe desde el número 2/150 o de algodón de 2/c. desde el número 60 2/c.	5
5.º Si la cantidad de perfiles alcanza el 20 por 100 de los hilos de urdimbre...	10
6.º Cuando se empleen dos lanzaderas, exceptuando las combinaciones pares (2/2, 4/4, etc.) y las mezclas de una misma materia ...	3
7.º Idem idem tres lanzaderas con las mismas excepciones anteriores.	7
8.º Idem idem cuatro ...	12
9.º Idem idem cinco ...	18
10. Si la densidad de la urdimbre es superior a 35 hilos por cm. en el peine	5
11. Si se teje en 1.90 a ² metros de ancho en el peine ...	3
12. Si se teje a más de 2 metros ...	7
13. Si haya pasaje ...	4
14. Dibujo de más de 16 lizos, exceptuando los orillos en los telares de espada, o 12 lizos en los de garrote.	4
15. Cuando el dibujo pase de 100 pasadas	3
16. Por cada plegador supletorio ...	5
17. Trama de lana cardada desde el número 72 y para artículos de menos de 9 pasadas por cm., se aplicará la tarifa al número de pasadas que resulte de la siguiente operación: <u>9 + n.º de pasadas del artículo por cm.</u>	

2

Nota.—Esta tarifa comprende las operaciones de pasar y anudar.

OPERACIONES COMPLEMENTARIAS

Urdir, plegar y encolar

El 10 por 100 menos que las anteriores.

Desborrar, coser, espinzar y reparar

El 20 por 100 menos que las anteriores.

TEJIDOS DE LANERIA Y NOVEDAD - CORRIENTE

El 5 por 100 menos que las de lanería y novedad-fina.

TEJIDOS DE PAÑERIA Y NOVEDAD - CORRIENTE

El 5 por 100 menos que las de pañería y novedad-fina.

OPERACIONES COMPLEMENTARIAS

Urdir, plegar y encolar

Iguales que las de lanería y pañería fina.

Desborrar, coser, espinzar y reparar

El 5 por 100 menos que las de lanería y pañería fina.

Nota.—Se entiende por lanería y pañería superior, las de Sabadell y similares.

Fina, las de Tarrasa y similares.

Corrientes, las de Barcelona y similares.

RAMO DEL AGUA

TINTE DE LANA EN RAMA

CONCEPTOS	Ptas. Kg.
Negro sólido a la retintura ...	3,70
Colores de cromo ...	5,05
Negro al cromo ...	3,20
Azul marino al cromo ...	3,60
Verde oscuro tipo G. C. ...	4,80
Colores negros al ácido ...	2,40
Azul marino al ácido ...	3,20
Fris colores y negros ...	4,80
Decolorar ...	1,60
Idem para tintar ...	0,80
Blanqueo oxígeno ...	4,50
Idem blanquido ...	2,40
Colores tina ...	6,05
Reparar de lavar ...	0,30
Mínimo por color, 15 kilos.	
Menos de 15 kilos, 20 % de aumento.	

TINTE Y BLANQUEO DE LANA PEINADA EN BOBINAS

TARIFA PARA TINTE

CONCEPTOS	Ptas. Kg.
Tintar a negro y azul marino Alizarina.	4,40
Id. id. verde oscuro Alizarina (tipo GC)	5,80
Id. id. colores sólidos ...	4
Id. id. id. id. al agua de mar.	4,20
Id. id. negro sólido al id. id.	4,60
Id. id. colores Cuvé o Tina en tonos claros (kaki militar y colores oscuros a consultar) ...	4,40
Id. id. negro y colores al ácido.	3,20
Id. id. azul marino al ácido ...	4
Id. id. colores al "Pastel" oxigenados.	4,80
Id. id. id. fugitivos o falsos al retinte ácido	2,40
Id. id. id. sólidos sobre peinado Mohair.	4,80

Sobre estas operaciones:

En partidas de 3 a 15 Ks. inclusive — Aumento del 20 %:

TARIFA PARA BLANQUEO

	Ptas. Kg.
Blanquear al "Blanquit" ...	2,25
Id. al oxígeno sencillo ...	3,40
Id. id. id. id. doble ...	4,40
Id. id. id. id. sobre peinado Mohair ...	4,80

TINTE DE MADEJA

Negro y colores ácidos y paquetería ...	2,95
Azul marino y verdes llenos ...	3,75
Negro toquilla por partidas superiores a a 1.000 kilogramos.	2,15
Colores y negro lana y mezclas fibras vegetales unido ...	3,50
Negros al ácido reserva.	2,95
Colores sólidos al agua de mar, lavados y a la luz ...	5,40
Id. para alfombras ...	4,30

	Ptas. Kg.
Colores y negro al cromo...	5,20
Angora, aumento del 50 por 100.	
Pelo de cabra, aumento del 50 por 100.	

BLANQUEO DE MADEJA

Blanqueo al azufre	1,75
Id. al "Blanquit"	2,65
Id. al oxigeno	4
Colores pastel	4,20
Id. éter	5,45
Id. "sofrat"	2,95
Desgrasar	1,05
Retintados sin garantía de tara y a precio de coste de tintar. Mínimo por color, 10 kilos.	
Menos de 10 kilos, 25 por 100 de aumento.	
Madejas taradas hasta el 1 por 100 no se abonarán.	
Menos de 5 kilogramos se cobrará como a 5 kilogramos, con el 50 por 100 de aumento.	

PIEZAS DE PUNTO

Perchar Pirineo	0,55
Desgrasar y perchar Pirineo	1
Mínimo por color, 15 kilos.	
A menos de 15 kilos por color, se aumentará el 25 por 100 y los colores de peso inferior a 5 kilos serán considerados como a tales, más el 25 por 100 de aumento.	

TINTAR, PERCHAR Y ACABAR

Pirineo lana	5,20
Id. id. color pastel	5,75
Id. id. y algodón, color unido	7
Id. id. id. id. id. color pastel	7
Acabar "tricot"	1,90
Toda operación "tricot" estambre, sin perchar	
	4,65
Id. id. id. id. color pastel y blanco	5,40
Id. id. id. cotolán	4,80
Id. id. id. id. id. color pastel y blanco	6,05
A menos de 15 kilos, 50 por 100 de aumento.	

ARTICULOS MANTONERIA

	Una
A. y A. Mantás viaje 140/250 cm. 2 caras lana	3,40
A. y A. Id. id. 140/250 una cara lana y una pelo	3,95
A. y A. Id. id. id. una tela y una trama	2,65
A. y A. Id. id. id. lana dos caras fina	3,20
A. y A. Id. id. id. lana superior	3,85
A. y A. Id. auto 130/90	2,65
A. y A. Bufandas 50/150 dos caras lana	0,95
A. y A. Id. id. una cara lana y una cara pelo	1,25
A. y A. Id. id. dos caras pelo	1,75
A. y A. Id. id. una cara pana "gravalot"	2,60
A. y A. Id. id. una tela y una trama lana	0,65
A. y A. Id. una tela y dos tramas (lana y pelo)	0,95

	Ptas. Una
A. y A. Mantas 25/130 lana o estambre	0,65
A. y A. Id. 30/140 id. o id.	0,70
Desmontar bufandas lana de 50/150 cm.	0,10
Prensas bufandas de 25/130 cm. lana o estambre	0,25
Precios a tintar, los estipulados en la nota de tinte de piezas.	

FIELTRO MOHAIR Y RAYON

	Ptas. metro
A. y A. Astracán, Mohair liso, 120 cm	1,30
A. y A. Astracán, Jute, 120	1,25
Aprestar, dibujar y acabar fieltros de 70 cm	3,20
Dibujar y acabar solamente id. 70 id.	2,40
Aprestar, dibujar y acabar fieltros de 120 cm	4
Dibujar y acabar solamente id. 120 id.	3,20

Prensar solamente

Fijar 140 cm. (blanco)	0,07
Prensa cilíndrica 140 cm. (blanco)	0,09
Id. id. inencogible 140 cm.	0,22
Id. id. 140 cm. (color)	0,11
Id. hidráulica 140 cm. (doble)	0,16
Id. inencogible 140 cm. (doble hidráulica)	0,265
Id. sublim (inencogible solamente) 140 cm.	0,132

Desmontar trapos o lanas

	Ptas. kilo
Desmontar trapos o hilados	0,52
Id. lana o "Puncha"	0,70
Id. Cadillo	0,50
Batanar trapos	0,25
Id. y desmontar	0,50
Escaldar borra o hilachos lana	0,35
Id. id. id. rayón	0,80
Id. y desmontar	0,50
Decolorar	1,65
Bolonar	0,20

Desmontar piezas

	Ptas. metro			
CONCEPTOS	Centi- metros	Kgs por 100 mts.	Sin de- sacitar	Desaci- dados
Arrasados y creps de es- tambre	70/90	15	0,10	0,14
Id. id. id.	100/120	20	0,12	0,17
Id. id. id.	130/140	30	0,18	0,25
Abrigos señora y clási- cos caballero	130/150	45	0,23	0,31
Gabanes	140/150	45	0,29	0,38
Novedades	80/90	15	0,12	0,19
Id.	100/120	25	0,19	0,29
Id.	130/140	45	0,26	0,35
Gabanes novedad	140/150	45	0,34	0,41
Pintar orilbs: aumenta 0,02 pesetas metro.				

Tintar piezas	Ptas.
Cartas colores hasta 2 metros (por color).	2,40
	Ptas. por Kg.
Lana ácido (liso y resvera) colores y negro	1,60
Id. id. id. id. azul marino	2,80
Id. id. id. id. sólido a la luz	2,20
Id. id. Neolane sólido garantizado	4,80
Colores Negro y Alizarina	4,80
Azul marino Alizarina	5,60
Lana y mezclas fibras vegetales a color unido	2,80
Id. id. id. id. con reserva, rayón acatado	3,20
Lana y fibras vegetales a dos tintas	3,20
Id. id. id. id. colorar la fibra vegetal (tapar escutia)	2
Negro Campeche	3,20
Azul Campeche	3,20
Azul sólido	4,80
Blanqueo oxigenado	4,80
Blanqueo al azufre	2
Aumento blanquear colores al pastel	1,60
Mínimo por color en artículo de 70/100 cms., 10 kilos.	
Mínimo por color en artículos de 130/140 cms., 15 kilos.	

A menos de 10 o 15 kilos por color, aumentarán un 25 por 100 y los colores de peso inferior a 5 kilos, serán como a tales más el 25 por 100 de aumento.

APRESTOS Y ACABADOS

Artículos caballero	Ptas. metro
A. y A. Estambres clases superiores 140/150 cms.	1,20
A. y A. Idem id. corrientes id. id.	0,95
A. y A. Lanillas todo algodón idem id.	0,55
A. y A. Idem y Patén clases bajas y con mezcla de algodón.	0,65
A. y A. Lanillas y Patén clases bajas y con perfiles de 140/150 hasta 40 kgs. los 100 metros, se considerarán como a sargas baratas.	0,65
A. y A. Meltons, franelas, Cheviots, todo estambre, y Cheviots clases finas, 140/150 cms.	1,10
A. y A. Meltons, franelas, Cheviots, hilo de carda clases bajas 140/150 centímetros.	0,90
AP. y A. Gabanes meltón estambre y Cheviots (sin batán) 140/150 centímetros.	1,10

	Ptas. metro
AP. y A. Gabanes meltón batanados 140/150 cms.	1,45
AP. y A. Idem pluma y gamuza clases finas 140/150.	1,80
AP. y A. Idem id. id. id. medias.	1,50
AP. y A. Idem pana 140/150 cms.	2,40
AP. y A. Idem "tallat" 140/150 cms.	5,40

Para la operación de ratinar, aumenta 1,50 pesetas metro.

A. y A. Sargas finas (para tintar) 140/150 cms.	1,20
A. y A. Inglesados y vicuñas (idem id.) 140/150 cms.	1,20
A. y A. Sargas baratas de 30 a 40 kgs. 100 ms. (para tintar al ácido), 140/150 cms.	0,60
A. y A. Idem id. de 30 a 40 kgs. (tintadas al petróleo).	1,00
A. y A. Idem id. de 30 a 40 kgs. (tintadas a sólido Neolane o al ácido), 140/150 cms.	0,80
A. y A. Artículos pañería (uniformes), clases finas 140/150 cms., hasta 40 kgs. los 100 ms., para tintar a sólido Neolane o al ácido.	0,90
AP. y A. Forros sin batanar 140 cms.	0,70

Artículos señora

A. y A. Arrasados estambre con mezcla fibras vegetales 70/90 cms.	0,30
A. y A. Idem id. id. id. id. 100/120.	0,40
A. y A. Idem todo estambre 70/90 cms.	0,40
A. y A. Idem id. id. 100/120 cms.	0,60
A. y A. Idem id. id. 130/140 cms.	0,75
A. y A. Meltons 70/90 cms.	0,40
A. y A. Idem 100/120 idem.	0,50
A. y A. Idem 130/140 idem.	0,75
A. y A. Douvets estambre y lana y altas fantasías señora 70/90 cms.	0,40
A. y A. Idem id. id. id. id. id. 100/120 cms.	0,50
A. y A. Idem id. id. id. id. id. 130/140 cms.	0,75
AP. 1/c. y A. Gamuzas, gorras y zapatillas 70/90.	0,40
AP. 1/c. y A. Idem id. id. 100/120.	0,50
AP. 1/c. y A. Idem id. id. 130/140.	0,75
A. y A. Meltón cuadrado 130/140 cms.	1,00
AP. 2/c. y A. Gamuzas finas 130/140 cms.	0,90
AP. y A. Douvetinas 100 cms.	0,95
AP. y A. Idem 130/140 cms.	1,20

Las operaciones no consignadas en esta Orden deberán ser enviadas, para su estudio y propuesta de aprobación, a la Oficina de la Lana, señalándose a continuación los precios a que resultan algunos tipos de tejidos,

deducidos de las normas precedentes, las que, al ser aplicadas a los demás, permitiría fijar con idéntico criterio el precio que habrá de alcanzar cada uno.

Artículo estambre novedad, fabricado con lana trashumante pri-

mera, tintado en peinado, resultante de las tasas y operaciones que se establecen en esta Orden:

Peso del artículo acabado, por metro lineal, de 150 cm. de ancho aproximadamente: 400 gramos. Número de hilo en urdimbre y

trama, 2/52 mil metros. Número de hilos en urdimbre: 4.700. Número de hilos en trama: 550 en 20 c/m. (palmo). Precio resultante de venta en fábrica: 30,35 pesetas metro.

Artículo vicuña azul, fabricado con lana primera, tipo "Barros", tintado en pieza, resultante de las tasas y precios de operaciones que se establecen en esta Orden:

Peso del artículo acabado por metro lineal, de 150 c/m. de ancho aproximadamente: 400 gramos. Número de hilo en urdimbre: 4.700. Número de hilos en trama: 550 en 20 c/m. (palmo). Precio resultante de venta en fábrica: 26,20 pesetas metro.

Artículo gabán gamuza superior, caballero, fabricado con lana primera tipo Carda y Córdoba, tintado en rama, resultante de las tasas y precios de operaciones que se establecen en esta Orden:

Peso del artículo acabado, por metro lineal, de 150 c/m. de ancho aproximadamente: 770 gramos. Hilo de lana cardada para urdimbre y trama: núm. 42. Número de hilos en urdimbre: 3.800. Número de hilos en trama: 460 en 20 c/m. (palmo). Precio resultante de venta en fábrica: 33,10 pesetas metro.

Artículo noveno.—Por los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio se tomarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos, 22 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

FRANCISCO G. JORDANA

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Industria y Comercio, y Defensa Nacional.

ORDEN de 21 de julio de 1939 readmitiendo al servicio del Estado, sin sanción, a los funcionarios del extinguido Congreso de los Diputados que se citan.

Ilmo. Sr.: Vista la información practicada, a los efectos de la Ley de 10 de febrero de 1939, para de-

purar la conducta de los funcionarios del extinguido Congreso de los Diputados, don Cristóbal Colón y Chinchilla, Taquígrafo; don Julio Arconada y Alcalde, Taquígrafo; y don Juan Pérez y Rodríguez, Jefe de Administración de tercera clase, esta Vicepresidencia del Gobierno ha dispuesto:

Primero.—Readmitir, sin sanción, a los mencionados funcionarios.

Segundo.—Que esta readmisión en cuanto pueda implicar la inscripción a otros servicios públicos, queda sujeta a las restricciones señaladas en el Decreto de 4 de mayo de 1937.

Tercero.—Que el presente acuerdo no prejuzga lo que puedan resolver respecto a su admisión los Ministerios de que dependan los interesados, en el caso de pertenecer, además, a otros Cuerpos de la Administración.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 21 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

FRANCISCO G. JORDANA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Vicepresidencia del Gobierno.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Ejército

Ascensos

ORDEN de 21 de julio de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Teniente Coronel de Infantería don Jacobo Roldán Fernández.

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se confiere el empleo de Coronel, con la antigüedad de 20 de marzo de 1937, al Teniente Coronel de Infantería don Jacobo Roldán Fernández, colocándose en el escalafón del Arma a continuación de don Julio Fernández de los Ríos.

Burgos, 21 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA

ORDEN de 22 de julio de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Alférez de Infantería don Celestino Escobar Márquez.

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y por reunir las condiciones que señala la Ley de 14 de marzo de 1934 (C. L. número 136), se declara apto para el ascenso y se confiere el empleo inmediato, con antigüedad de 20 de marzo de 1938, al Alférez de Infantería don Celestino Escobar Márquez.

Burgos, 22 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA

ORDEN de 22 de julio de 1939 confiriendo el empleo de Alférez de Infantería al Brigada don Pedro Sánchez Vizcarro.

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y por haberle sido de aplicación los preceptos del Decreto núm. 50 de 18 de agosto de 1936 (B. O. núm. 5) en el empleo de Brigada, se concede el ascenso a Alférez de Infantería, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, a don Pedro Sánchez Vizcarro, colocándose en la Escala del empleo que se le confiere a continuación de don Nicolás González Hernando.

Burgos, 22 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA

ORDEN de 22 de julio de 1939 confiriendo el empleo superior inmediato al Brigada de Infantería don Ceferino Cabrera Blázquez y otro.

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se concede el empleo de Alférez de Infantería, con la antigüedad de 20 de marzo de 1937, a los Brigadas de la propia Arma don Ceferino Cabrera Blázquez y don Eduardo García Reina, colocándose en el escalafón de su nuevo empleo a continuación de don Miguel Núñez Cumbreño, el primero, y de don Daniel Osma García, el segundo.

Burgos, 22 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA

ORDEN de 22 de julio de 1939
confiriendo el empleo inmediato superior al Capitán de Caballería don Alfonso Pérez Jaime y otros Oficiales.

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se confiere el empleo inmediato superior, con la antigüedad que se expresa y puesto en la Escala que también se indica, a los Oficiales de Caballería que figuran a continuación:

Capitán don Alfonso Pérez Jaime, con antigüedad de 18 de marzo de 1938, a continuación de don Luis Díez de Rivera y Almunia.

Alférez don Mariano Remiro Sanz, con ídem de 5 de diciembre de 1936, a continuación de don Florentín Hernández Saluena.

Ídem don Diego Gallardo Pastor, con ídem de 5 de diciembre de 1936, a continuación de don Mateo Lázaro Mata.

Ídem don Serapio del Moral Rodríguez, con antigüedad de 5 de diciembre de 1936, a continuación de don Mariano Mansilla Gardel.

Burgos, 22 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA

ORDEN de 22 de julio de 1939
confiriendo el empleo inmediato superior al Comandante de Intendencia don Wenceslao de la Peña y Pablo, otro Jefe y varios Oficiales y Suboficiales.

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se confiere el empleo que se indica, con antigüedad y puesto en la Escala que se expresa, a los Jefes, Oficiales y Suboficiales de Intendencia que a continuación se relacionan:

Comandante don Wenceslao de la Peña y Pablo, a Teniente Coronel, con antigüedad de 10 de diciembre de 1936, a continuación de don Julio Gálvez Piñal

Ídem don José Sol Morera, a Teniente Coronel, con antigüedad de 10 de diciembre de 1936, a continuación de don Wenceslao de la Peña y Pablo

Teniente don Rafael González Fernández, a Capitán, con antigüedad de 18 de marzo de 1937, a continuación de don Fernando Arias Carpintier.

Ídem don Eloy Canales Pascual, a Capitán, con antigüedad de 9 de octubre de 1937, a continuación de don Enrique Gallego Hernández.

Alférez don Alejandro Garrido de Castro, a Teniente, con antigüedad de 22 de septiembre de 1936, a continuación de don Cándido Laguna Peña.

Brigada don José María Buil Moreu, a Teniente, con antigüedad de 18 de agosto de 1937, a continuación de don Emiliano Hernández Bernard.

Ídem don José Beberides Márquez, a Teniente, con antigüedad de 18 de agosto de 1937, a continuación de don Rafael Muñoz López.

Burgos, 22 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA

ORDEN de 22 de julio de 1939
confiriendo el empleo superior inmediato al Brigada de Sanidad Militar don Juan Rodríguez Rivas y otros.

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se confiere el empleo que se indica, con la antigüedad y puesto en la Escala que se expresa, a los Suboficiales de Sanidad Militar que a continuación se relacionan:

Brigada don Juan Rodríguez Rivas, a Alférez, con antigüedad de 18 de agosto de 1938, colocándose a continuación de don Narciso Ildefonso Moro.

Sargento don Juan Castillo Rodríguez, a Brigada, con antigüedad de 18 de agosto de 1936, y a Alférez, con la de 18 de agosto de 1938, colocándose a continuación de don Manuel Gil Sánchez.

Otro don Pablo Palomo del Pozo, a Brigada, con antigüedad de 18 de agosto de 1936, y a Alférez, con la de 18 de agosto de 1938, colocándose a continuación de don Felipe García Lete.

Burgos, 22 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA

Subsecretaría del Ejército

BONIFICACION DE RESIDENCIA

ORDEN de 25 de julio de 1939
concediendo al personal de la Isla de Menorca bonificación especial de residencia.

Por circunstancias especiales tuvieron siempre las fuerzas que guarnecen la Isla de Menorca bonificación especial de residencia, al igual que las de Canarias; mas desaparecida la primera sin fundamento alguno, es de justicia y necesidad restablecerla, y a tal efecto distingo lo siguiente:

Artículo único.— Se concede al personal con destino en la Isla de Menorca la misma bonificación especial de residencia que disfruta el de Canarias y en iguales condiciones.

Burgos, 25 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Ayudantes de Campo

ORDEN de 22 de julio de 1939
confirmando en el cargo de Ayudante de Campo del General de División D. Eliseo Alvarez Arenas, al Teniente Coronel de Infantería, habilitado, don Guillermo Prieto Madasu.

A propuesta del General Jefe de la Quinta Región, General de División, D. Eliseo Alvarez Arenas, se confirma en el cargo de su Ayudante de Campo, al Teniente Coronel de Infantería, habilitado, D. Guillermo Prieto Madasu.

Burgos, 22 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 22 de julio de 1939
nombrando Ayudante de Campo del General de División don Eliseo Alvarez Arenas al Teniente Coronel de Caballería, habilitado, D. Isabelo Aguado Martínez.

A propuesta del General Jefe de la Quinta Región, General de División D. Eliseo Alvarez Arenas, se nombra su Ayudante de Campo al Teniente Coronel de

Caballería, habilitado, D. Isabelo Aguado Martínez.

Burgos, 22 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Luis Valdés Cavanilles.

Destinos

ORDEN de 21 de julio de 1939 destinando al Teniente Coronel retirado, de Caballería don Julio Fernández Rojo, y otros Jefes y Oficiales.

Pasan en comisión, a los destinos que se indican, los Jefes y Oficiales de Caballería que a continuación se relacionan:

Teniente Coronel, retirado, don Julio Fernández Rojo, del Ejército del Centro, al Centro de Movilización y Reserva núm. 13.

Comandante, ídem, D. José Moreno Díaz, del Gobierno Militar de Lugo, a disposición del Gobernador Militar de Pamplona.

Capitán D. Joaquín López Turrión, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache, número 4, a las Tropas de Policía del Sahara.

Ídem D. Juan García Trejo, del Regimiento de Infantería Valladolid núm. 20, en la División 51, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4.

Ídem D. Francisco de Mora Figueroa, de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, a disponible forzoso en la segunda Región Militar.

Ídem D. Leonardo Fernández Garoía, de la Plana Mayor del Regimiento de Cazadores Los Castillejos, núm. 9, a los Consejos de Guerra en la plaza de Albacete.

Ídem D. Belisario Calles Pachón, reingresado y ascendido, del Regimiento Cazadores Calatrava, núm. 2, a los ídem de la ídem de Albacete.

Ídem D. Alfonso García Martínez, residente en Valencia, a los ídem de la ídem de Albacete.

Ídem D. Luis Díaz Alegría, residente en Madrid, a los ídem de la ídem de Albacete.

Ídem, retirado, D. Luis Gómez de Barrera de León, residente en Valencia, al Gobierno Militar de dicha Plaza.

Ídem de Complemento D. Jo-

sé Miguel Ibarra Zayas, ascendido, al Regimiento de Cazadores Numancia, núm. 6, en la primera División de Caballería, de donde procede.

Ídem ídem, D. José María Sicart Llopis, del Regimiento de Cazadores España, núm. 5, en la primera División de Caballería, al Gobierno Militar de Barcelona.

Teniente D. Amado Martín Bienzobas, de los Servicios de Remonta del Ejército del Centro, a disponible forzoso en la primera Región Militar.

Ídem D. Matías Vicente Turrión, residente en Madrid, a los Servicios de Remonta del Ejército del Centro.

Ídem D. Juan Marrupe Merino, de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, al Regimiento de Cazadores Calatrava, núm. 2.

Ídem, retirado, D. Mariano Gallego Piedrahita, del Batallón de Trabajadores núm. 140, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta, núm. 3.

Ídem ídem, D. Félix España Ortiz de Lanzagorta, del Batallón de Orden Público, núm. 360, al quinto Depósito de Sementales (Hospitalet).

Ídem de Complemento D. José María Linares-Rivas Soujol, del Cuartel General de la División 108, a la División 83.

Ídem Provisional D. Joaquín Sarriera de Losada, de la Brigada mixta de Flechas Azules, a la Auditoría del Ejército de Ocupación de Madrid.

Ídem ídem, D. Carmelo Gómez Buendía, de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, a disponible forzoso en la segunda Región Militar.

Alférez, retirado, D. Saturnino Lardies Ortas, de a disposición del Coronel Inspector de los Campos de Concentración, al Batallón de Trabajadores núm. 12.

Ídem Provisional D. Andrés Solís Miguel, de la Plana Mayor del Regimiento de Infantería San Quintín, núm. 25, al Depósito de devolución de ganado de Remonta de Segovia.

Burgos, 21 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 21 de julio de 1939 destinando al Brigada de Caballería don Ángel Bueno Rodríguez y otros Suboficiales.

Pasan en comisión, a los destinos que se indican, los Suboficiales de Caballería que a continuación se relacionan:

Brigada D. Ángel Bueno Rodríguez, del Regimiento de Cazadores Taxdir, núm. 7, al Depósito Central de Remonta.

Ídem D. José Lozano Barrientos, de la Brigada Móvil de Caballería del Cuerpo de Ejército de Castilla, al Establecimiento de Cria Caballar y Remonta del Protectorado de Marruecos.

Sargento D. José Sánchez Santiago, ascendido, del Regimiento de Cazadores Los Castillejos, número 9, al Depósito de Remonta de Mérida.

Ídem D. Gabriel Paniagua Sorleño, ídem, del ídem al mismo Depósito de Remonta.

Ídem D. José Manuel Marcos Vicente, del Centro de Movilización y Reserva, núm. 7, al Regimiento de Cazadores Villarrobledo, núm. 1.

Burgos, 21 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 21 de julio de 1939 destinando al Veterinario 1º don Teófilo Pérez Urtubia y otros Oficiales Veterinarios.

El Veterinario primero don Teófilo Pérez Urtubia, Jefe de Servicios y de la Sección Móvil de la División 72, y el Veterinario segundo don José Sancho Vázquez, del Grupo de Veterinaria Militar número 1, ambos en comisión, pasan destinados en comisión, igualmente al Regimiento de Transmisiones, Cuerpo de su procedencia, continuando el primero en la Jefatura de Servicios y de la Sección Móvil de la indicada División, y el Veterinario segundo, asimilado, don Antonio Cabrera Marticorena pasa destinado del Hospital de Ganado núm. 1 al Depósito de Remonta de Valladolid.

Burgos, 21 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 21 de julio de 1939 rectificando el destino concedido al Maestro Herrador-Forjador D. Cecilio Gómez del Hoyo.

La Orden de 14 del actual (B. O. núm. 200), por la que se destina al Maestro Herrador-Forjador don Cecilio Gómez del Hoyo al Regimiento de Artillería Ligera núm. 11, se entenderá rectificada en el sentido de que el Regimiento de Artillería Ligera a que pasa destinado el citado Maestro Herrador-Forjador es al número 10.

Burgos, 21 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 21 de julio de 1939 rectificando el apellido del Maestro Herrador-Forjador don José Fernández Galiana.

La Orden de 14 del actual (B. O. núm. 200), por la que pasa a disponible forzoso en Cartagena el Maestro Herrador-Forjador don José Fernández Galiana, se entenderá rectificada en el sentido de que dicho Maestro Herrador se apellida Fernández Galiana, y no como por error quedó consignado en la referida Orden.

Burgos, 21 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Oficialidad de Complemento
Ascensos

ORDEN de 22 de julio de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior en la Escala de Complemento al Teniente don Eugenio Pita Blanco y otros Oficiales.

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 12 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), se asciende al empleo superior inmediato en la Escala de Complemento del Arma de Infantería, con la antigüedad que a cada uno se le señala, a los Oficiales de dicha

Escala y Arma que a continuación se relacionan:

Teniente de Complemento don Eugenio Pita Blanco, con antigüedad de 9 de junio de 1938.

Idem de idem don Ignacio Barrios Moreno, con idem de 19 de julio de idem.

Idem de idem don José Millán Torres, con idem de 25 de enero de 1939.

Idem de idem don Jesús Montero Romero, con idem de 2 de febrero de idem.

Idem de idem don Eulogio Valbuena Hernández, con idem de 9 de febrero de idem.

Idem de idem don Arcadio Mellado Fuentes, con idem de primero de abril de idem.

Alférez de Complemento don Rafael Sanz Fernández, con idem de 4 de noviembre de 1938.

Burgos, 22 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 22 de julio de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Brigada de la Escala de Complemento de Infantería don José Cortés Payá y otros.

Por reunir las condiciones que señala el vigente Reglamento de Reclutamiento y disposiciones complementarias, se asciende al empleo de Alférez de Complemento de Infantería, con la antigüedad que a cada uno se le señala, a los Brigadas de dicha Escala y Arma que se relacionan a continuación:

Don José Cortés Payá, con antigüedad de 12 de junio de 1937.

Don Claudio González Lemes, con idem de 22 de julio de 1938.

Don Manuel Dorda López-Vigo, con idem de 1 de enero de idem.

Don José Ignacio González del Valle y Zuloaga, con idem de 15 de enero de idem.

Don Juan Barceló Gomila, con idem de 5 de febrero de idem.

Don Manuel Noguerrón Daza, con idem de 18 de diciembre de idem.

Burgos, 22 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 20 de julio de 1939 ascendiendo al empleo inmediato al Teniente de Complemento de Caballería don Ignacio Satrústegui Fernández.

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 21 de marzo de 1938 (B. O. núm. 518), se asciende al empleo inmediato al Teniente de Complemento de Caballería don Ignacio Satrústegui Fernández.

Burgos, 20 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 22 de julio de 1939 ascendiendo al empleo inmediato al Teniente de Complemento de Ingenieros don Antonio Durán Tovar.

Por reunir las condiciones que señala la Orden de 12 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), se asciende al empleo de Capitán de Complemento del Arma de Ingenieros, con antigüedad de 24 de abril de 1938, al Teniente de dicha Escala y Arma de la Comandancia de Obras y Fortificación de la Segunda Región don Antonio Durán Tovar, el cual continuará en su actual destino.

Burgos, 22 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 22 de julio de 1939 ascendiendo al empleo inmediato al Alférez de Complemento de Ingenieros don Luis Rodríguez de Viguri y Gil.

Por reunir las condiciones que marca la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y no haber sido promovido a su debido tiempo, se asciende al empleo de Teniente de Complemento del Arma de Ingenieros, con antigüedad de 29 de abril de 1936, al Alférez de dicha Escala y Arma del Batallón de Zapadores núm. 6, don Luis Rodríguez de Viguri y Gil, el cual continuará en su actual destino.

Burgos, 22 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 22 de julio de 1939 ascendiendo al empleo inmediato al Brigada de Complemento de Ingenieros don Manuel de la Torre Sánchez y otros.

Por reunir las condiciones que señala la Orden de 12 de abril de 1938 (B. O. núm. 340), se asciende al empleo de Alférez de Complemento del Arma de Ingenieros, con antigüedad de 28 de septiembre de 1936, al Brigada de dicha Escala y Arma del Regimiento de Transmisiones don Manuel de la Torre Sánchez; con antigüedad de 7 de enero de 1939, al de igual empleo y Arma del Batallón de Zapadores núm. 5 don Manuel Alvarez Quirós, y con antigüedad de 27 de marzo de 1939, al de igual Arma y empleo del mismo Batallón don José María Guitart Ricart, los cuales continuarán en sus actuales destinos.

Burgos, 22 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Bajas

ORDEN de 21 de julio de 1939 causando baja en la Escala de Complemento del Cuerpo de Sanidad Militar el Teniente Médico don Alfonso Olloqui Jiménez.

Causa baja en la Escala de Complemento del Cuerpo de Sanidad Militar, el Teniente Médico de la misma don Alfonso Olloqui Jiménez, pasando a la situación militar que le corresponda con arreglo a la Ley de Reglamentación.

Burgos, 21 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Situaciones

ORDEN de 22 de julio de 1939 cesando en la situación "Al Servicio del Protectorado" el Comandante de Infantería, Caballero Mutilado, D. Fernando Alarcón de la Lastra, otro jefe y varios Oficiales, y pasando a la citada situación el Capitán de la misma Arma D. Enrique Feliú Cardona y otros Oficiales.

A propuesta del Alto Comisa-

rio de España en Marruecos, cesan en la situación "Al Servicio del Protectorado", por causar baja en la forma que se indica, los Jefes y Oficiales de Infantería que a continuación se relacionan, quienes pasan a los destinos que se citan, causando baja y alta, respectivamente para efectos administrativos, a partir de la revista de Comisario del mes de julio actual:

Procedentes del Servicio de Intervenciones y que cesan como Interventores de Primera

Comandantes

D. Fernando Alarcón de la Lastra, Caballero Mutilado, que cesa por haber sido destinado por Orden de 29-5-39 (B. O. núm. 155) a las Fuerzas de Seguridad y Asalto.

D. Luciano Garriga Gil, que pasa destinado al Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1.

Procedentes de la Mejaznia Marroquí

Teniente provisional

D. Luis Crespo Gavilán, que pasa destinado a disposición del Coronel Inspector de los Campos de Concentración de Prisioneros de Guerra.

Alférez provisional

D. Francisco Leria y Ortiz de Saracho, que pasa destinado al Batallón de Cazadores del Serrallo núm. 8.

Y a propuesta de la misma Autoridad, pasan a la situación "Al Servicio del Protectorado" el Capitán de Infantería D. Enrique Feliú Cardona y el Capitán provisional de la misma Arma, don Vicente Andrés Jiménez, procedente de La Legión, y por haber sido destinado a la Mehal-la Jalfiana de Tetuán núm. 1, pasa a la citada situación el Teniente de Infantería, retirado extraordinario, D. Antonio Acosta Cañabate, procedente de la Auditoría de Guerra Delegada de Córdoba, causando alta para efectos administrativos a partir de la revista de Comisario del mes de julio actual.

Burgos, 22 de julio de 1939.—

Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 19 de julio de 1939 pasando a la situación "Al Servicio de otros Ministerios" al Teniente Coronel de Estado Mayor D. Alfonso Rey Pastor.

Pasa a la situación "Al Servicio de otros Ministerios", para prestarios dependiente de la Vicepresidencia del Gobierno, el Teniente Coronel de Estado Mayor D. Alfonso Rey Pastor.

Burgos, 19 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 20 de julio de 1939 pasando a la situación de reserva al Coronel de Caballería don Juan José Alfaro Lucio.

Por haber cumplido la edad reglamentaria el día 23 de junio próximo pasado, pasa a la situación de reserva el Coronel de Caballería D. Juan José Alfaro Lucio, que continuará prestando sus servicios en el destino que desempeña actualmente.

Burgos, 20 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 21 de julio de 1939 pasando a la situación "Al Servicio de otros Ministerios" el Alférez provisional de Infantería D. Miguel Gómez Acebo y Pombo.

Pasa a la situación "Al Servicio de otros Ministerios", por pasar a prestarios al de la Gobernación y haber sido nombrado Secretario de la Fiscalía Delegada de la Vivienda, de Madrid, el Alférez provisional de Infantería don Miguel Gómez Acebo y Pombo, procedente de la 15 Bandera de La Legión.

Burgos, 21 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.